

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

Entre los suscritos, ANDRÉS FIGUEREDO SERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014, obrando en nombre y representación de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, según delegación contenida en el Numeral 13.3 de la Resolución No.308 de 2013, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará LA AGENCIA; y OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.765.212, quien obra en nombre y representación de CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., en calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará el CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que el Artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.
3. Que el 20 de abril de 2012, el GRUPO ODINSA S.A, inicialmente mediante escrito radicado con el número No. 2012-409011088-2 presentó propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, que tiene por objeto: *"Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta."* (en adelante *"Asociación Público Privada de Iniciativa Privada"*).
4. Que Mediante Resolución No.638 de fecha 9 de abril de 2015, se adjudicó el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es *"Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta."*, al originador ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL META cuyo representante legal y apoderado especial es el señor GUSTAVO ANDRES ORDOÑEZ SALAZAR,

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

identificado con C.C No 98.380.741, conformada por GRUPO ODINSA S.A. Nit 800.169.499-1 con 51% de participación, MURCIA Y MURCIA S.A Nit 860.071.684-1 con 30% de participación, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Nit 890.922.447-4 con 11% de participación, y SARUGO Y CIA S EN C. Nit 860.506.838-8 con 8% .

5. Que el 5 de mayo de 2015 se firmó el Contrato de Concesión No.004 de 2015, bajo esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.
6. Que el Contrato de Concesión No.004 de 2015 y la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas, no establecen prohibición o restricción para la modificación del Contrato de Concesión entre el periodo de la suscripción del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio.
7. Que mediante memorando Radicado No.20152000063843 del 2 junio de 2015 la Vicepresidente de Estructuración (E), solicita tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos a modificar mediante Otrosí al Contrato de Concesión Malla Vial del Meta IP,
 - Capítulo III, modificar en el sentido de retirar en Numeral 3.7 Literal b) valor a reconocer por concepto de estructuración a la Agencia Nacional de infraestructura, la expresión " IVA incluido",
 - Capítulo VII, aclarar en el Numeral 7.1 Literal a) en el sentido de indicar cuál es la vigencia del amparo de cumplimiento en la etapa pre operativa fase de pre construcción y construcción
 - Capítulo XV, modificar en el Numeral 15.1 los Literales b), c) y f) amigable composición.
 - Capítulo V, Sección 5,2 programación de las obras, aclaración unidad funcional cero (0).
- a. Que con base en el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, que modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, el objeto de la Agencia no está grabado por el Impuesto a las Ventas.

De otra parte, el valor que debe pagar el concesionario consiste en el reintegro de los costos en que la Agencia incurrió por la estructuración del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y esta operación no está enmarcada dentro de los hechos generadores del gravamen enunciados en el artículo 420 Título I libro Tercero del Estatuto Tributario.

Adicionalmente, según lo indica la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, la inclusión del concepto del IVA en el cuerpo del contrato correspondió a un error de transcripción.

En este sentido, no es posible que la Agencia Nacional de Infraestructura realice la facturación y el cobro del Impuesto a las Ventas de qué trata la Parte Especial del Contrato de Concesión por lo cual es necesario retirar la expresión "IVA incluido". Para lo cual se aclarará el Numeral 3.7 de la Parte General del Contrato de Concesión No.004 de 2015.

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

- b. Que se debe aclarar el Numeral 7.1 del Contrato de Concesión Parte Especial, en el sentido de indicar cuál es la vigencia del amparo de cumplimiento en la etapa pre operativa fase de pre construcción y construcción de tal manera que sea concordante con lo establecido en el Numeral 12.5 del Contrato de Concesión No.004 de 2015 Parte General.
- c. En lo referente al plazo máximo de ejecución de las Unidades Funcionales, la Sección 5.2 Programación de las Obras indica que en la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio.

(a) Unidad Funcional	(b) Plazo Máximo de Ejecución
(c) UF 1	(d) 1080
(e) UF 2	(f) 1440
(g) UF 3	(h) 1560
(i) UF 4	(j) 1800
(k) UF 5	(l) 1800
(m) UF 6	(n) 1080
(o) UF 7	(p) 1080
(q) UF 8	(r) 1260
(s) UF 9	(t) 2160
(u) UF 10	(v) 2160
(w) UF 11	(x) 2160

Y que de conformidad con el Contrato de Concesión, Parte General, la Sección 9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento establece lo siguiente respecto del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto:

"[...]El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0.

a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional

Con el objetivo de aclarar el momento en el que el Proyecto entra en etapa de Operación y Mantenimiento, teniendo en cuenta lo establecido en la Sección 9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Parte General, y con el objetivo de precisar las reglas aplicables a la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, se requiere incluir en el contrato Parte Especial Capítulo II que para esta UF no se requiere acta de terminación de Unidad Funcional y su remuneración comienza con la suscripción del Acta de Inicio del contrato.

4

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

8. Que el Área de defensa judicial de la AGENCIA manifestó la necesidad de aclarar y/o modificar aspectos relacionados con el amigable componedor en atención a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Componedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en el Contrato.
9. Que en la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión No.004 de 2015 P, se convino entre las partes la adopción del mecanismo de Amigable Composición para el Contrato, y se reguló en detalle el procedimiento de designación, conformación y trámite del mismo. por lo que las partes han considerado modificar los literales b, c y f del numeral 15.1.
10. De conformidad con lo anterior, la ANI y el Concesionario encuentran pertinente modificar con el fin de aclarar el contrato lo siguiente: a) Capítulo III, modificar en el sentido de retirar en Numeral 3.7 Literal b) valor a reconocer por concepto de estructuración a la Agencia Nacional de infraestructura, la expresión " IVA incluido", b) Capítulo VII, aclarar en el Numeral 7.1 Literal a) en el sentido de indicar cuál es la vigencia del amparo de cumplimiento en la etapa pre operativa fase de pre construcción y construcción c) Capítulo XV, modificar en el Numeral 15.1 los Literales b), c) y f) amigable composición. d). Modificar el Capítulo II, TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL, incluyendo el ítem 1. 162.
11. Que los cambios que se proponen en el presente Otrosí no modifican las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No.004 de 2015
12. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 4 de junio de 2015, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el Literal b de la Sección 3.7 Capítulo III de la Parte Especial del Contrato No.004 de 2015 así:

"b) A la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

(\$6.375.522.542), por los costos incurridos por la ANI en la estructuración del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Centro – Oriente, que comprendía los siguientes tramos: 1) Anillo Vial de Villavicencio, 2) Villavicencio – Granada, 3) Villavicencio - Ciudad Porfía y 4) Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena, y que deberá ser cancelada en los términos que para tal efecto señale la ANI dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y Orden de Inicio del Contrato".

CLÁUSULA SEGUNDA Modificar el Literal (a) en las Secciones 7.1 y 7.2 Capítulo VII de la Parte Especial del Contrato No.004 de 2015, para todos los efectos quedarán así:

"7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

(a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

- i. Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8 (a) de esta Parte Especial. salvo que se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
- ii. Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8 (b) de esta Parte Especial. salvo que se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.
- iii. Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de cumplimiento, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo. Cuando se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y seis (6) meses más.
- iv. Etapa de Reversión: El amparo de cumplimiento tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y seis (6) meses más."

"7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

- i. Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8 a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
- ii. Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8 b) de esta Parte Especial y tres (3) años más.

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

- iii. *Etapas de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.*
- iv. *Etapas de Reversión: El amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y tres (3) años más."*

CLÁUSULA TERCERA.: Modificar los Literales (b), (c) y (f) de la Sección 15.1 Capítulo XV de la Parte General del Contrato No.004 de 2015, así:

"(b) El panel de Amigables Compondores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal (c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

(c) Los miembros del panel de Amigables Compondores serán escogidos dentro de un plazo estimado de noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Dentro de los cincuenta (50) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección 15.1(c)(iii) siguiente.

(ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Compondores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 “MALLA VIAL DEL META IP”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

(iii) *Dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.*

(iv) *El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Compondor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes. .*

(v) *Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Compondores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Compondor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1 (c) (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Compondor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección 15.1 (f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Compondores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Compondores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c)(ix).*

(vi) *El panel de Amigables Compondores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y*

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 “MALLA VIAL DEL META IP”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Compondedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Compondedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondedores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1 (d) siguiente.

(vii) Los integrantes del panel de Amigables Compondedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Compondedores prevé la Ley Aplicable.

(viii) La designación de cada uno de los miembros del panel de Amigables Compondedores deberá ratificarse de común acuerdo cada dos (2) años. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.

(ix) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables Compondedores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores..

(x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.

(xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Compondedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1 de esta Parte General.

(...)

(f) Alcance de las decisiones del Amigable Compondedor.

(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Compondedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.

(ii) El trámite por medio del cual el Amigable Compondedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

(iii) *Al definir la controversia, el Amigable Composedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.*

(iv) *El panel de Amigables Composedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que goza la ANI.*

(v) *Las decisiones del panel de Amigables Composedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.*

(vi) *Las decisiones del panel de Amigables Composedores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.*

CLÁUSULA CUARTA. Modificar el Capítulo II, TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL, incluyendo el ítem 1. 162, el cual para todos los efectos quedará así:

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea.
1.24	Ver Sección 6.2 de esta Parte Especial
1.29	Ver Sección 4.5b) de esta Parte Especial
1.31	Ver Sección 3.1b) de esta Parte Especial
1.40	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.99	El Mes de Referencia es Diciembre de 2013
1.124	Ver Sección 5.2 de ésta Parte Especial
1.134	Proceso de Selección de Abreviada de Mínima Cuantía con Precalificación
1.143	Ver Sección 4.3b) de esta Parte Especial
1.148	Ver Sección 4.5b) de esta Parte Especial
1.149	Ver Sección 4.5e) de esta Parte Especial
1.154	Ver Sección 4.5a) de esta Parte Especial
1.156	Ver Sección 4.5c) de esta Parte Especial
1.162	El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0. Se precisa que respecto de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional y su remuneración comienza con la suscripción del Acta de Inicio.
1.169	El VPII equivale a DOS BILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$2.449.000.000.000) DEL MES DE REFERENCIA.

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.5(a)(i)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 4.3b) de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3c) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis dos cero siete por ciento (0.6207 %)
3.5(g)	Factor de CONVERSION de ACR a VPIPrp. Será de uno punto nueve tres ocho siete por ciento [1.9387]. Corresponde al factor de conversión entre el flujo de caja libre y los ingresos = $1 \div \%RP$
3.5(h)	Ver Sección 4.2(i) de esta Parte Especial
3.5(h)(iv)	EL valor del %RP será del cincuenta y uno punto cincuenta y ocho por ciento (51,58%)
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$696.000.000.000) del Mes de Referencia
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.15(a)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial
3.15(a)(i)(1)	Ver Sección 4.5a) de esta Parte Especial
3.15(a)(i)(2)	Ver Sección 4.5b) de esta Parte Especial
3.15(a)(i)(3)	Ver Sección 4.5c) de esta Parte Especial
4.2 (b)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
4.2(e)	El plazo para la entrega del Plan de Adquisición Predial será de DOSCIENTOS DIEZ (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de DOSCIENTOS DIEZ (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional.
4.10(b)	Ver Sección 4.1a) de esta Parte Especial
4.10(b)	El límite para las deducciones se encuentra en la sección 4.3d)
4.17(a)(ii)	Los indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial

4

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.
9.7(f)(i)	El valor del %RP será del cincuenta y uno punto cincuenta y ocho por ciento (51.58%)
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno punto noventa y ocho por ciento [1,98%] del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno punto noventa y ocho por ciento [1,98%] del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3d) de esta Parte Especial
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3a) de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 c) (ii) de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 b) (ii) de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E16 y del E18 al E26 y O6 del Apéndice Técnico 4
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0.5969%.

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

18.3(e)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969%.
18.3(f)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%, si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%, si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969 %, si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969%, si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: a) A la ANI: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Calle 26 No 59– 1 y/o Calle 24A No 59-42 Piso 2 – Torre 4 Bogotá, D.C - Colombia b) Al Concesionario: CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.AS Carrera 22 No 4 – 105 Barrio Alborada Villavicencio – Meta -Colombia

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión Malla Vial del Meta IP, conformado por el Contrato de Concesión No. 004 de 2015 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP"
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL
DE LOS LLANOS S.A.S.**

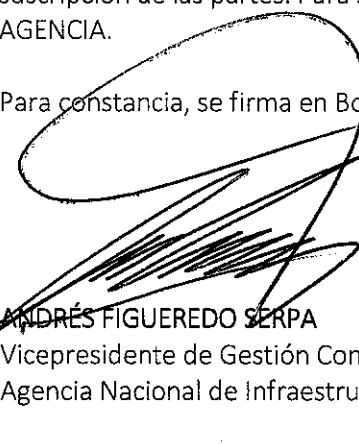
CLÁUSULA SEXTA. RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Pre operativa, ni genera obligaciones contingentes a cargo de la entidad.

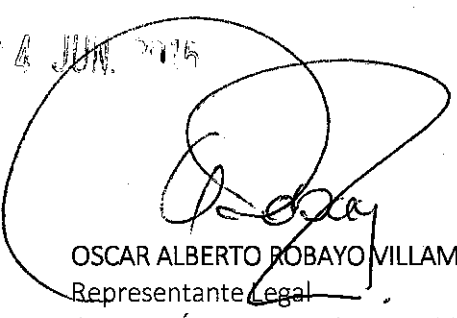
CLÁUSULA SEPTIMA. DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudios de Conveniencia y Oportunidad, 2) Radicado No.20152000063843 del 2 junio de 2015 enviado por la Vicepresidente de Estructuración (E), los demás que expresamente se mencionan en el texto del presente Otrosí y que se produjeron con ocasión del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los

04 JUN. 2015


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Representante Legal
CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

Proyectó Aspectos:

Jurídicos: Sonia Angarita Salazar – Experto G3 Grado 7 Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 2
Técnico: Frank López Jimenez – Supervisor MVM IP
Financiero: Lina Leidy Leal Díaz – Experto G3 Grado 08 – Asesor Financiero
Riesgos: Holman Rojas – Asesor Gerencia de Riesgos VPRE

Revisó: Luis Eduardo Gutierrez – Gerente Proyectos VGC
Revisó: Diana Ximena Corredor (A) – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero VGC
Revisó: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Jurídico Gestión Contractual 2 (E)
Revisó: María Carolina Ardila Garzón – Gerente de Riesgos VPRE

